

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01732/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Temascalapa**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00015/TMASCALA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema, lo siguiente:

"1.- Deseo saber el motivo por el cual el H.ayuntamiento de Temascalapa no cuenta con una pagina web, la respuesta la requiero firmada y sellada por el presidente 2.-razón por la cual se hizo la reducción de sueldos en Seguridad Publica 3.- Nombre de los servidores públicos recién contratados que cuentan con el examen aprobado de control y confianza 4.- sueldo de todos los servidores públicos que laboran dentro del H. Ayuntamiento de Temascalapa, por área , incluyendo el personal de intendencia 5- Presupuesto asignado para cada área" (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información. En ese sentido, este Instituto observó que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió fundar la referida prórroga, en términos del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.

III. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha seis de junio de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a información pública planteada por **EL RECURRENTE** en los términos siguientes:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexan dos archivos de información" (Sic)

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña archivos electrónicos de nombre *Solicitud 00015.docx* y *presupuesto por departamento.pdf*. Al respecto, el primero de ellos contiene la siguiente información:

Solicitud 00015.docx

"RESPUESTA A SOLICITUD 00015/TMASCALA/IP/2016

1.- Deseo saber el motivo por el cual el H.ayuntamiento de Temascalapa no cuenta con una pagina web, la respuesta la requiero firmada y sellada por el presidente

Esta respuesta no puede darse como la pide el usuario [REDACTED] debido a que el Presidente Constitucional Municipal de Temascalapa no es directamente la persona encargada de la creación del sitio web, pero si podemos comunicarle que de acuerdo al personal de informática encargado ya solo es cuestión de días para que la pagina pueda ser utilizada para la ciudadanía ya que no se han completado el proceso para poder tener el derecho de acceso a ella.

2.-razón por la cual se hizo la reducción de sueldos en Seguridad Pública

Debido a las deficiencias de presupuesto y mala administración de los recursos que se contraen de la administración pasada, hubo movimientos en los sueldos de todo el personal que labora en esta nueva administración, desde las personas que forman el gabinete municipal, hasta el personal administrativo incluyendo la dirección de Seguridad Pública.

3.- Nombre de los servidores públicos recién contratados que cuentan con el examen aprobado de control y confianza

La información solicitada no cuenta aún con los resultados debido a que dentro de la administración municipal hubo cambio de personal en el área correspondiente y aún esta en proceso.

4.- sueldo de todos los servidores públicos que laboran dentro del H. Ayuntamiento de Temascalapa, por área , incluyendo el personal de intendencia

Esta información se encuentra disponible en el micro sitio oficial de Municipio de Temascalapa Fracción II. De pagina web <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/temascalapa/directorio.web>

5- Presupuesto asignado para cada área

Se anexa información en formato PDF” (Sic)*

En cuanto al archivo electrónico *presupuesto por departamento.pdf*, se omite su inserción debido a la extensión de su contenido, aunado a que ya es del conocimiento de las partes.

IV. Inconforme con la respuesta aludida, el siete de junio de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01732/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado, el siguiente:

“Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión. II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;” (Sic)

Asimismo, EL RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"De acuerdo al TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES de la Ley de Transparencia El Instituto aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para sancionar a quienes no cumplan las obligaciones de la presente Ley. la informacion proporcionada es erronea ya que no proporciona la informacion solicitada, ademas que el documento anexo no contiene ni sello ni firma ppor el cual no tiene ninguna validez.. esto es falta de negligencia.. por tal motivo requiero nuevamente la informacion solicitda anteriormente,la informacion tiene que venir por un oficio firmado y sellado por cada dependencia de la cual solicito la informacion, asi como nombre, sello y firma de la encargada de la unidad de transparencia;" (Sic)

V. El siete de junio de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. En fecha diez de junio de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VII. El plazo al que se refiere el Resultando anterior feneció el veintiuno de junio de dos mil dieciséis; en ese sentido, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el diez de junio de dos mil dieciséis, **EL SUJETO**

OBLIGADO exhibió su informe justificado, en el que adjuntó los archivos electrónicos *presupuesto por departamento.pdf*, *ESCANEO.pdf* y *Solicitud 00015.docx*, como se aprecia a continuación:

Adjuntar archivo de informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones		
Folio Solicitud:	00015/TMASCALA/IP/2016	
Folio Recurso de Revisión:	01732/INFOEM/IP/RR/2016	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Presupuesto por departamento.pdf	Se anexa respuesta de la Dirección de Tesorería	10/06/2016
Solicitud 00015.docx	Se anexa respuesta a solicitud justificada	10/06/2016
ESCANEO.pdf	Se anexan oficios de entrega de información	10/06/2016

En ese sentido, respecto del archivo electrónico *presupuesto por departamento.pdf*, se observa que contiene la misma información que el archivo electrónico del mismo nombre que exhibió **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud, por lo que se omite su inserción.

Por lo que hace a los archivos electrónicos *Solicitud 00015.docx* y *ESCANEO.pdf* se muestra su contenido:

Solicitud 00015.docx

"RESPUESTA A SOLICITUD 00015/TMASCALA/IP/2016

1.- Deseo saber el motivo por el cual el H.ayuntamiento de Temascalapa no cuenta con una página web, la respuesta la requiero firmada y sellada por el presidente

A pesar de que no es obligatorio que el Ayuntamiento cuente con un sitio web, la página del H. Ayuntamiento Temascalapa se encuentra en construcción, en un corto tiempo contará con un dominio para subirse a la red.

No es necesario que la respuesta sea firmada por el Presidente Municipal debido a que la respuesta está siendo contestada a través del portal oficial de SAIMEX.

2.- razón por la cual se hizo la reducción de sueldos en Seguridad Pública

Como tal no existe una reducción de sueldos ya que el tabulador de sueldos y salarios no ha sufrido modificaciones, en todo caso solo se han realizado modificaciones a INGRESOS POR COMPENSACIONES esto con el fin de eficientar los recursos y ejercerlos de mejor manera en toda la administración.

3.- Nombre de los servidores públicos recién contratados que cuentan con el examen aprobado de control y confianza

Se anexa acuse de respuesta por parte de la Dirección de Seguridad Pública.

- Jenny Gutiérrez Gonzaga fue Evaluada y Aprobada en el Centro de Control de Confianza en Ecatepec debido a que funge como Secretaria Técnica del Consejo de Seguridad Pública Municipal.

4.- sueldo de todos los servidores públicos que laboran dentro del H. Ayuntamiento de Temascalapa, por área, incluyendo el personal de intendencia

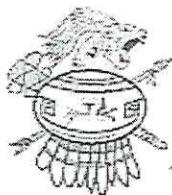
Esta información se encuentra disponible en el micro sitio oficial de Municipio de Temascalapa Fracción II. De pagina web <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/temascalapa/directorio.web> el cual aún se encuentra actualizando información del municipio.

5- Presupuesto asignado para cada área

**Se anexa acuse de respuesta a la información en formato PDF de la Dirección de Tesorería.*"*

Recurso de revisión: 01732/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalapa
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ESCANEO.pdf



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DE CONGRESO CONSTITUYENTE"



TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE JUNIO DE 2016

OFICIO: SPM/380/2016

ASUNTO: SE CONTESTA SOLICITUD
00015/TMASCALAPA/IP/2016

L.C.P.F. ERENDIRA MARICELA TORRES SOSA
DIRECTORA DE PLANEACIÓN,
INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE TEMASCALAPA
P R E S E N T E

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me dirijo a Usted para dar contestación a la solicitud 00015/TMASCALAPA/IP/2016, correspondiente a la información de los servidores públicos recién contratados que cuentan con el examen aprobado del control de confianza.

En este sentido le informo que en la Dependencia a mi cargo, contamos con seis elementos de seguridad pública nuevo ingreso, incluyendo a un servidor. Los nombres de los elementos y su estatus, son los siguientes:

1. Luis Enrique Islas Juárez. Evaluado y Aprobado en el Centro de Control de Confianza Ecatepec.
2. Castañeda Escobar Jorge Antonio. En trámite la Programación de Evaluaciones.
3. Vázquez Huerta Camerino. En trámite la Programación de Evaluaciones.
4. Sánchez Medina Luis Enrique. En trámite la Programación de Evaluaciones.
5. Albarán Martínez Juan Enrique. En trámite la Programación de Evaluaciones.
6. Romero García Silverio. En trámite la Programación de Evaluaciones.

Sin otro particular, quedo de Usted,

ATENTAMENTE

CMDTE. LUIS ENRIQUE ISLAS JUÁREZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Ccp. Archivo.



Recurso de revisión: 01732/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalapa
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



ESTADOS UNIDOS
ESTADO DE MEXICO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2016-2018
TEMASCALAPA, MÉX.**



105. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTITUCIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

Temascalapa, Estado de México, a 31 de Mayo de 2015

Oficio No. TEM-164-2016
Asunto: El que se indica

L.C.P.F. ERÉNDIRA MARICELA TORRES SOSA
DIRECTORA DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN
Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

Por medio de este conducto le envío un cordial saludo, así mismo, me remito al oficio MT/UPT/102/2016 recibido el pasado 27 de Mayo de 2016, en el cual solicita información relacionada al Presupuesto 2016 asignado para cada Área del H. Ayuntamiento de Temascalapa, por lo que a través de este escrito anexo el Presupuesto Basado en Resultados Municipal para el Ejercicio 2016 de cada una de las áreas del Municipio de Temascalapa.

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, me despido de usted reiterando que me encuentro a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

ING. LUIS FERNANDO CASIANO SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL

C.C.D. Archives

01 JUL 2016
10:31 AM

LAZARO DE LA CONSTITUCIÓN S/N, TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, CP 55200, 09 221 06 422 001 20

VIII. En fecha trece de junio de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones III, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó poner a disposición del **RECURRENTE** por la vía correspondiente el Informe Justificado para que en un plazo de tres días hábiles, manifestara respecto de aquél, lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, se tendría por precluido tal derecho. Así, el plazo a que se hace referencia feneció el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, sin que **EL RECURRENTE** hiciera manifestaciones respecto del Informe Justificado.

IX. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. **Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00015/TMASCALA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta."

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **seis de junio de dos mil dieciséis**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del siete al veintisiete de junio de dos mil dieciséis, sin contemplar en el

cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de junio de dos mil diecisésis, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el siete de junio de dos mil diecisésis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información.

Al respecto, se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;"

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, la negativa de información solicitada por parte del **SUJETO OBLIGADO**, supuesto que se ubica en el presente asunto.

En ese sentido, en primer término debemos recordar que en la solicitud de información planteada, **EL RECURRENTE** requirió del **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

1. El motivo por el cual, el Municipio de Temascalapa no cuenta con una página web. Al respecto, solicitó que la respuesta estuviera firmada y sellada por el Presidente Municipal;
2. La razón por la que se redujeron los sueldos en Seguridad Pública;
3. El nombre de los servidores públicos recién contratados que cuentan con el examen aprobado de control y confianza;
4. El sueldo de todos los servidores públicos que laboran dentro del Municipio de Temascalapa, por área, incluyendo el personal de intendencia; y
5. El presupuesto asignado para cada área.

Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, manifestó respecto al numeral 1, que no podía darse la respuesta tal como solicitó **EL RECURRENTE**, debido a que el Presidente Municipal de Temascalapa no es la persona encargada directamente de la creación del sitio web del Municipio, pero le hacían del conocimiento que de acuerdo al personal de informática encargado, en cuestión de días la página podría ser utilizada por la ciudadanía, ya que no se había completado el proceso para tener acceso a ella.

En cuanto al numeral 2, señaló que debido a las deficiencias de presupuesto y mala administración de los recursos que se contraen de la administración pasada, hubo movimientos en los sueldos de todo el personal que labora en la nueva administración, desde las personas que forman el gabinete municipal hasta el personal administrativo, incluyendo la Dirección de Seguridad Pública.

Por lo que hace al numeral 3, indicó que no cuenta aún con los resultados, debido a que dentro de la administración municipal hubo cambio de personal en el área correspondiente y está en proceso.

En relación al numeral 4, apuntó que la información requerida está disponible en la página de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/temascalapa/directorio.web>.

Finalmente, respecto al numeral 5, manifestó que anexaba la información en archivo PDF. Lo anterior, en referencia al archivo electrónico *presupuesto por departamento.pdf*, el cual contiene el “Presupuesto Basado en Resultados Municipal” del Municipio de Temascalapa, correspondiente al ejercicio fiscal 2016. A efecto de ilustrar lo anterior, se inserta únicamente la primera página del documento, en razón de su extensión ya que, como fue señalado en párrafos anteriores, ya es de conocimiento de las partes: -----



MUNICIPIO DE:

TEMASCALAPA

2016 - 2018
Programando con Aportes

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2016

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

Año Fiscal:	2016
-------------	------

MUNICIPIO DE TEMASCALAPA		Identificador	Denominación	
ENTE PÚBLICO:	0047	Finalidad	01	Gobierno
PbRM-01a	PROGRAMA ANUAL DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO	Función / Subfunción	0204	Justicia / Derechos Humanos
		Programa / Subprograma	0101	Derechos Humanos / Cultura De Respeto A Los Derechos Humanos
		Dependencia General	A02	Derechos Humanos

Código Dependencia Auxiliar	Denominación Dependencia Auxiliar	Proyectos Ejecutados		Presupuesto Autorizado por Proyecto
		Clave del Proyecto	Denominación del Proyecto	
102	Derechos Humanos	01	Investigación, capacitación, promoción y divulgación de los derechos humanos	162,592.00
102	Derechos Humanos	02	Protección y defensa de los derechos humanos	34,000.00

Presupuesto Autorizado por Programa

197,492.00

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

ALMA CECILIA CRUZ
DIRECTORA DE DERECHOS HUMANOS

ALMA CECILIA CRUZ
DIRECTORA DE DERECHOS HUMANOS

LIC. ERENICA MARICELA TORRES SOSA
ENCARGADA DE UNIDAD DE INFORMACIÓN Y PLANEACIÓN

Inconforme con dicha respuesta **EL RECURRENTE** al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa señaló como acto impugnado el contenido del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016, como se aprecia en el Resultando IV de la presente Resolución.

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, que de acuerdo al Título Séptimo de las responsabilidades y las sanciones de la Ley de Transparencia, el Instituto aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para sancionar a quienes no cumplan las obligaciones de la Ley de la materia. Agregó que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es errónea, ya que no proporciona la información solicitada, además que el documento anexo no contiene sello ni firma, por lo que carece de validez, lo que se traduce en "*falta de negligencia*" (sic), por lo que, requería nuevamente la información solicitada, la cual debe otorgarse en oficio firmado y sellado por cada dependencia de la cual se solicitó la información, así como nombre, sello y firma de la encargada de la Unidad de Transparencia.

Siendo pertinente señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO** en su Informe Justificado confirmó sus respuestas a los numerales 4 y 5 y las modificó las correspondientes a los numerales 1, 2 y 3.

Al respecto, en cuanto al numeral 1 manifestó que, a pesar de que no es obligatorio que el Municipio cuente con un sitio web, la página del Ayuntamiento Temascalapa se encuentra en construcción y en un corto tiempo contará con un dominio para subirse a la red. Añadió que no es necesario que la respuesta sea firmada por el Presidente Municipal, debido a que la respuesta se contestó a través del portal oficial del SAIMEX.

En cuanto al numeral 2, señaló que como tal no existía una reducción de sueldos, ya que el tabulador de sueldos y salarios no ha sufrido modificaciones y, en todo caso, sólo se realizaron modificaciones a los “INGRESOS POR COMPENSACIONES”, con el fin de eficientar los recursos y ejercerlos de mejor manera, en toda la administración.

Por lo que hace al numeral 3, indicó que anexó la respuesta de la Dirección de Seguridad Pública, mismo que corresponde al oficio SPM/390/2016 del 9 de junio de 2016, mediante el cual se indica que cuentan con seis elementos de nuevo ingreso, así como el estatus de sus evaluaciones de control de confianza. Asimismo, añadió en su respuesta que la C. Jenny Gutiérrez Gonzaga, fue Evaluada y Aprobada en el Centro de Control de Confianza en Ecatepec, en razón de que labora como Secretaria Técnica del Consejo de Seguridad Pública Municipal.

Precisado lo anterior, este Órgano Garante considera parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad expresadas por **EL RECURRENTE**, en razón de lo siguiente:

En primer término, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que, tanto en la respuesta a la solicitud como en el Informe Justificado, ha enviado un documento mediante el cual pretende colmar los planteamientos del **RECURRENTE**, así como documentación anexa para los mismos efectos. En consecuencia, se acredita que **EL SUJETO OBLIGADO** la genera, posee y administra, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en los artículos 4, 12 y 23 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Precisado lo anterior, es importante destacar que, en el caso concreto, a través de la solicitud de información pública, **EL RECURRENTE** formuló diversos planteamientos al **SUJETO OBLIGADO**, los cuales en estricto sentido no son materia de acceso a la información pública.

Lo anterior es así, toda vez que, como se ha expuesto, la materia de este derecho subjetivo lo constituye el soporte documental de donde se puede obtener la información que los particulares pretenden obtener; por lo tanto, es improcedente que a través del ejercicio de este derecho, se formulen cuestionamientos a los sujetos obligados, como lo son los numerales 1 y 2, de su solicitud de información; sin embargo, este Instituto observó que, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y con el objeto de satisfacer la pretensión del particular, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a ambos planteamientos en su respuesta a la solicitud de información, modificándolas posteriormente en su Informe Justificado.

No obstante lo anterior, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información

proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

(Énfasis añadido)

Respecto del numeral 3, este Órgano Autónomo observa que, si bien es cierto, en un primer momento, **EL SUJETO OBLIGADO**, señaló que no contaba aún con los resultados debido a que aconteció un cambio de personal en el área correspondiente, por lo que se encontraba en proceso, también lo es que mediante el Informe Justificado, dio a conocer que son seis elementos, los que son de reciente ingreso en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de los cuales uno cuenta con la evaluación y aprobación de Control de confianza, mientras que el resto, se encuentra en trámite de programación las evaluaciones correspondientes. Aunado a ello, manifestó respecto de la servidora pública de nombre Jenny Gutiérrez Gonzaga, que fue evaluada y aprobada en el Centro de Control de Confianza en Ecatepec, debido a que labora como Secretaria Técnica del Consejo de Seguridad Pública Municipal.

Por lo que hace al numeral 4, este Pleno observa que el contenido de la página de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/temascalapa/directorio.web>, no colma el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, en virtud de que en ésta se contiene el directorio de servidores públicos adscritos al Municipio de Temascalapa que si bien muestra su sueldo, únicamente muestra a los servidores públicos a partir de nivel de jefe de departamento, equivalente o de mayor nivel, pues se contemplan únicamente mandos medios y superiores, conforme al artículo 12 fracción II de la Ley de la materia abrogada, pues si bien es cierto, a pesar de que el artículo 92 fracción VII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contempla a los servidores

públicos de menor nivel, también lo es que, conforme al artículo 70 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenido en el Capítulo II del Título Quinto, en relación con el Transitorio Segundo de los *"Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, los Sujetos Obligados cuentan con un periodo de seis meses contados a partir de la publicación de los referidos Lineamientos, para incorporar a sus portales de internet y a la Plataforma Nacional la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, entre ella, el directorio de los servidores públicos, que incluya al personal de menor nivel, como parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados.

Asimismo, este Órgano Autónomo no pierde de vista que, además del directorio de servidores públicos, existe un documento que, de manera enunciativa más no limitativa, puede colmar el derecho de acceso a la información del RECURRENTE, como lo es la Nómina General, ya que en ésta puede constar el resto de la información solicitada, es decir, los sueldos de todos servidores públicos que laboran en el Municipio de Temascalapa, pues, se insiste, en dicho documento, se muestra el nombre y sueldo, de la totalidad de los servidores públicos adscritos al Municipio de Temascalapa. Al respecto, es necesario remitirnos al Compendio del Informe Mensual 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), visible en la página de internet http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01_LinIntInfoMen16.pdf, donde se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la

obligación de rendir, se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información referente a Nómina General de los Municipios, tal y como se muestra con el formato y el instructivo de llenado correspondiente, que se plasman en la siguientes imagen:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable, de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1^a y 2^a quincena del mes y año que corresponda. Ejemplo: DE LA 1^a QUINCENA DE ENERO DE 2015
4. Se anotará el consecutivo de nómina.
5. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
6. Se anotarán los días efectivamente pagados.
7. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. Se anotará el número de empleado que le fue asigno.
9. Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
11. Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Se anotara el apellido materno del empleado.
14. Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
19. Se anotaran las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
20. Se anotaran las deducciones correspondientes al empleado solamente.
21. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
22. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

De las imágenes insertas se desprende que se puede obtener la información requerida por el particular tal como el **nombre y sueldo, tanto bruto como neto**, de los servidores públicos. En ese sentido, este Instituto, no descarta que la Nómina General sea el único documento en que pueda constar la información solicitada, por lo que, dicha mención se realiza de forma enunciativa, más no limitativa.

Por lo tanto, es indispensable destacar que la nómina general o documento en que conste la información, de la que se está ordenando al **SUJETO OBLIGADO** entregar al **RECURRENTE**, deberá ser de fecha anterior a la solicitud de información, esto es, de la quincena correspondiente al treinta de abril de dos mil dieciséis, toda vez que la solicitud fue presentada el cuatro de mayo del año en curso; asimismo deberá hacerlo en versión pública, esto es, omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de cada funcionario público, como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de dicha persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista del **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía

celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podrá testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

así como con los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Finalmente, respecto del numeral 5, este Instituto considera que la información consistente en el Presupuesto Basado en Resultados Municipal” del Municipio de Temascalapa, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, corresponde a la información solicitada por el RECURRENTE, por lo que respecto de este punto, fue colmado su derecho desde la respuesta a la solicitud.

Por último, es importante señalar que respecto al motivo de inconformidad vertido por EL RECURRENTE referente a que en virtud de que el documento anexo a la respuesta no contiene sello ni firma y, por lo tanto, “*no tiene ninguna validez y ello es una falta de negligencia*”, dicho argumento es improcedente, toda vez al haberse efectuado a través del SAIMEX, no es necesario la firma o sello del SUJETO OBLIGADO, ya que dicho sistema cuenta con nombre y contraseña de cada SUJETO OBLIGADO lo cual permite que las respuestas de éstos se realicen por el personal autorizado, máxime que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no refiere que las respuestas de los SUJETOS OBLIGADOS deban contar con las firmas o sellos de los servidores públicos que emitan, pues el hecho de que se hagan a través del SAIMEX, da legalidad a dicha respuesta, ya que se trata de un acto administrativo realizado en ejercicio de las funciones de derecho público, por lo que es improcedente el motivo de inconformidad en estudio, en suma, dicho

argumento contiene manifestaciones subjetivas que, conforme al artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto no es competente para emitir pronunciamientos al respecto.

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se ordena la entrega al **RECURRENTE** del documento o documentos en donde consten el nombre y sueldo de todos los servidores públicos adscritos al Municipio de Temascalapa, debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación que, en su caso, emita el **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00015/TMASCALA/IP/2016 y en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX** en versión pública, la siguiente información:

"El documento o documentos donde conste el nombre y sueldo de todos los servidores

públicos adscritos al Municipio de Temascalapa, y para el caso que se entregue la Nómina General, deberá ser de la quincena correspondiente al 30 de abril de 2016.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación que, en su caso, emita EL SUJETO OBLIGADO.”

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01732/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalapa
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

Ausencia Justificada
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de julio de dos mil diecisés, emitida en el recurso de revisión número 01732/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/LAVA/JMAV